



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 140 -2022-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 541/2021-CR, “Ley propone declarar feriado nacional el día 06 de agosto, fecha en la que se conmemora la realización de la Batalla de Junín, y declara de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca - Región Junín”

REFERENCIA : a) Oficio N° 204 - 2021-2022-CCPC/CR
b) Proveído N° 0444-2022-MTPE/2/14

FECHA : 03 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 541/2021-CR.
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), se traslada la solicitud a la Dirección de Normativa de Trabajo para que, en el marco de sus competencias, emita opinión sobre el proyecto de ley.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.
- 2.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.
- 2.5. Decreto Supremo 008-2002-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: QNMT52E



- 2.6. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, LPCL).
- 2.7. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 541/2021-CR

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto declarar feriado nacional el día 06 de agosto, fecha en la que se conmemora la realización de la Batalla de Junín. Asimismo, se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chaca marca, lugar donde se libró la Batalla de Junín.
- 3.2. De esta manera, se propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada:

Vigente	Proyecto de ley
<p>Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Año Nuevo (01 de enero) - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles) - Día del Trabajo (01 de mayo) - San Pedro y San Pablo (29 de junio) - Fiestas Patrias (28 y 29 de julio) - Santa Rosa de Lima (30 de agosto) - Combate de Angamos (08 de octubre) - Todos los Santos (01 de noviembre) - Inmaculada Concepción (08 de diciembre) - Batalla de Ayacucho (09 de diciembre) - Navidad del Señor (25 de diciembre) 	<p>Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Año Nuevo (01 de enero) - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles) - Día del Trabajo (01 de mayo) - San Pedro y San Pablo (29 de junio) - Fiestas Patrias (28 y 29 de julio) - <u>Batalla de Junín (06 de agosto)</u> - Santa Rosa de Lima (30 de agosto) - Combate de Angamos (08 de octubre) - Todos los Santos (01 de noviembre) - Inmaculada Concepción (08 de diciembre) - Batalla de Ayacucho (09 de diciembre) - Navidad del Señor (25 de diciembre)

- 3.3. Finalmente, en la Exposición de Motivos se señala que el impacto de la norma generaría beneficios en Junín y a nivel nacional ya que busca que los ciudadanos recuerden la gesta histórica de la Batalla de Junín por su importancia histórica en la consolidación de la Independencia del Perú; así como garantizar la puesta en valor de nuestro patrimonio histórico-cultural.

IV. ANÁLISIS



Sobre los feriados nacionales

- 4.1. El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.
- 4.2. De esta manera, el artículo 6 del referido decreto legislativo establece los siguientes días como feriados:
- Año Nuevo (01 de enero)
 - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
 - Día del Trabajo (01 de mayo)
 - San Pedro y San Pablo (29 de junio)
 - Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
 - Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
 - Combate de Angamos (08 de octubre)
 - Todos los Santos (01 de noviembre)
 - Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
 - Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)
 - Navidad del Señor (25 de diciembre)
- 4.3. Asimismo, el artículo 8 del referido decreto legislativo dispone que los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo.
- 4.4. De esta manera, observamos que los feriados son espacios destinados a que el trabajador satisfaga su necesidad de descanso, el cual deviene en necesario como consecuencia de su puesta a disposición frente al empleador.
- 4.5. Sobre el particular, considerando que la propuesta legislativa pretende incluir un día adicional de feriado, el cual tendrá el tratamiento de un día de descanso remunerado, encontramos que ello estaría en la línea de lo que la doctrina se denomina "*carácter social de la remuneración*".
- 4.6. De esta manera, esta doctrina entiende que el pago del salario no solo se encuentra fundamentado en la prestación efectiva de las labores, sino que como consecuencia de esta última y que el trabajador pone a disposición del empleador su único medio de subsistencia, el empleador debe otorgarle las condiciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades¹.
- 4.7. De esta manera, se supera el carácter meramente contraprestativo de la remuneración, con lo cual, encontramos que ésta también se otorga en aquellos espacios donde no existe una prestación del servicio, debido a que la finalidad es asegurar la inclusión social del trabajador o de su familia², siendo uno de estos espacios los días feriados.
- 4.8. Por tanto, esta Dirección considera que este aspecto social de la remuneración se encuentra recogido en la propuesta legislativa, por lo cual, nos encontramos de acuerdo con lo propuesto.

¹ Díaz, Mónica Pizarro. 2018. *La Remuneración. Enfoque legislativo, jurisprudencial y doctrinario*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 36.

² Arce, Elmer. 2013. *Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias*. Lima: Palestra Editores, pp. 248.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QNMT52E



Sobre la reducción de horas de trabajo

- 4.9. Por otro lado, si bien la propuesta normativa no señala que su finalidad es la reducción de las horas de trabajo, esta Dirección evidencia que incluir un día feriado adicional, tiene como consecuencia directa la reducción de las horas de trabajo del trabajador.
- 4.10. Al respecto, es de señalar que la Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que el tiempo de trabajo debe estructurarse de manera que promueva la seguridad y salud, es así que concluye que la reducción de las horas que componen la jornada tiene un impacto positivo en la salud de los trabajadores. Asimismo, se observa un impacto positivo en la productividad de la empresa, ya que los trabajadores se encuentran en mejores condiciones para realizar sus labores³.
- 4.11. En esa misma línea, la OIT señala que existen cinco dimensiones del tiempo de trabajo decente⁴:
- Promover la salud y la seguridad
 - Aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas
 - Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada
 - Promover la igualdad de género
 - Facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.
- 4.12. En ese sentido, la reducción de las horas de trabajo a través de la incorporación de un feriado adicional se encuentra estrechamente vinculada a las tres primeras dimensiones del tiempo de trabajo decente: (i) la reducción de horas de trabajo permite promover la salud del trabajador, ya que este tendrá un espacio de descanso mayor; (ii) un mayor descanso permite al trabajador ser más productivo, con lo cual, la empresa se verá beneficiada; y, (iii) permitirá al trabajador organizar su tiempo, logrando así una conciliación entre la vida laboral y familiar.
- 4.13. En ese contexto, consideramos favorable la propuesta normativa, debido a que es compatible con el tiempo de trabajo decente, lo cual, implica que los trabajadores podrán prestar sus servicios en condiciones que respeten su dignidad.
- 4.14. Sin perjuicio de lo señalado en los acápites anteriores, esta Dirección, a modo de comentario, recomienda al legislador incluir el análisis sobre el impacto de la creación de un feriado nacional en las relaciones laborales.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Esta Dirección de Normativa de Trabajo considera **viable con comentario** la propuesta del Proyecto de Ley N° 541/2021-CR, debido a que está alineada con el carácter social de la remuneración, en la medida que el empleador le procura este espacio para la satisfacción de sus necesidades de descanso.
- 5.2. Asimismo, la propuesta legislativa se encuentra acorde a tres aspectos de la dimensión de tiempo de trabajo decente: (i) promover la salud y la seguridad; (ii) aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas; y (iii) ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada.

³ Organización Internacional del Trabajo. 2019. *Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada*. 1ª edición. Ginebra: OIT, pp. 7.

⁴ *Ibíd*em, pp. 5.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QNMT52E



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*

- 5.3. Sin perjuicio de lo señalado, esta Dirección, recomienda al legislador incluir, en la Exposición de Motivos, el análisis sobre el impacto de la creación de un feriado nacional en las relaciones laborales.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Kenny Díaz Roncal
Director de Normativa de Trabajo

H.R. E-111536-2021